

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-104

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS P.H** en contra de **SANDRA MILENA RODRIGUEZ MOSQUERA**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	dic-13	\$ 20.667,00	1 de enero de 2014
2	ene-14	\$ 62.000,00	1 de febrero de 2014
3	feb-14	\$ 62.000,00	1 de marzo de 2014
4	mar-14	\$ 62.000,00	1 de abril de 2014
5	abr-14	\$ 62.000,00	1 de mayo de 2014
6	may-14	\$ 62.000,00	1 de junio de 2014
7	jun-14	\$ 62.000,00	1 de julio de 2014
8	jul-14	\$ 62.000,00	1 de agosto de 2014
9	ago-14	\$ 62.000,00	1 de septiembre de 2014
10	sep-14	\$ 62.000,00	1 de octubre de 2014
11	oct-14	\$ 62.000,00	1 de noviembre de 2014
12	nov-14	\$ 62.000,00	1 de diciembre de 2014
13	dic-14	\$ 62.000,00	1 de enero de 2015
14	ene-15	\$ 62.000,00	1 de febrero de 2015
15	feb-15	\$ 62.000,00	1 de marzo de 2015
16	mar-15	\$ 62.000,00	1 de abril de 2015
17	abr-15	\$ 62.000,00	1 de mayo de 2015
18	may-15	\$ 62.000,00	1 de junio de 2015
19	jun-15	\$ 62.000,00	1 de julio de 2015
20	jul-15	\$ 62.000,00	1 de agosto de 2015
21	ago-15	\$ 62.000,00	1 de septiembre de 2015
22	sep-15	\$ 62.000,00	1 de octubre de 2015
23	oct-15	\$ 62.000,00	1 de noviembre de 2015
24	nov-15	\$ 62.000,00	1 de diciembre de 2015
25	dic-15	\$ 62.000,00	1 de enero de 2016

26	ene-16	\$ 62.000,00	1 de febrero de 2016
27	feb-16	\$ 62.000,00	1 de marzo de 2016
28	mar-16	\$ 62.000,00	1 de abril de 2016
29	abr-16	\$ 62.000,00	1 de mayo de 2016
30	may-16	\$ 71.700,00	1 de junio de 2016
31	jun-16	\$ 71.700,00	1 de julio de 2016
32	jul-16	\$ 71.700,00	1 de agosto de 2016
33	ago-16	\$ 71.700,00	1 de septiembre de 2016
34	sep-16	\$ 71.700,00	1 de octubre de 2016
35	oct-16	\$ 71.700,00	1 de noviembre de 2016
36	nov-16	\$ 71.700,00	1 de diciembre de 2016
37	dic-16	\$ 71.700,00	1 de enero de 2017
38	ene-17	\$ 76.700,00	1 de febrero de 2017
39	feb-17	\$ 76.700,00	1 de marzo de 2017
40	mar-17	\$ 76.700,00	1 de abril de 2017
41	abr-17	\$ 76.700,00	1 de mayo de 2017
42	may-17	\$ 76.700,00	1 de junio de 2017
43	jun-17	\$ 76.700,00	1 de julio de 2017
44	jul-17	\$ 76.700,00	1 de agosto de 2017
45	ago-17	\$ 76.700,00	1 de septiembre de 2017
46	sep-17	\$ 76.700,00	1 de octubre de 2017
47	oct-17	\$ 76.700,00	1 de noviembre de 2017
48	nov-17	\$ 76.700,00	1 de diciembre de 2017
49	dic-17	\$ 76.700,00	1 de enero de 2018
50	ene-18	\$ 81.000,00	1 de febrero de 2018
51	feb-18	\$ 81.000,00	1 de marzo de 2018
52	mar-18	\$ 81.000,00	1 de abril de 2018
53	abr-18	\$ 81.000,00	1 de mayo de 2018
54	may-18	\$ 81.000,00	1 de junio de 2018
55	jun-18	\$ 81.000,00	1 de julio de 2018
56	jul-18	\$ 81.000,00	1 de agosto de 2018
57	ago-18	\$ 81.000,00	1 de septiembre de 2018
58	sep-18	\$ 81.200,00	1 de octubre de 2018
59	oct-18	\$ 81.200,00	1 de noviembre de 2018
60	nov-18	\$ 81.200,00	1 de diciembre de 2018
61	dic-18	\$ 81.200,00	1 de enero de 2019
62	ene-19	\$ 86.100,00	1 de febrero de 2019
63	feb-19	\$ 86.100,00	1 de marzo de 2019
64	mar-19	\$ 86.100,00	1 de abril de 2019
65	abr-19	\$ 86.100,00	1 de mayo de 2019
66	may-19	\$ 86.100,00	1 de junio de 2019
67	jun-19	\$ 86.100,00	1 de julio de 2019
68	jul-19	\$ 86.100,00	1 de agosto de 2019
69	ago-19	\$ 86.100,00	1 de septiembre de 2019
70	sep-19	\$ 86.100,00	1 de octubre de 2019
71	oct-19	\$ 86.100,00	1 de noviembre de 2019
72	nov-19	\$ 86.100,00	1 de diciembre de 2019
73	dic-19	\$ 86.100,00	1 de enero de 2020
		\$ 5.256.667,00	

74-) Por la suma de tres millones ochocientos noventa y un mil setecientos setenta y cuatro pesos con cincuenta y tres centavos (\$3.891.774.53), por concepto de intereses de mora

75-) Por la suma de setenta y seis mil setecientos pesos (\$76.700,00) por concepto de inasistencia a asamblea.

76-) Por la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00) por concepto de parqueadero

77-) Se niegan las cuotas adicionales de expensas ordinarias que en lo sucesivo se causen, por falta de certificarlos el administrador **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS P.H**

78) Se niegan los intereses de mora sobre las cuotas que se sigan causando, por falta de certificarlos el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS P.H**

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
 República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Juzgado Civil Municipal de Madrid

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAD.
 No. 16 DE HOY 1 JUL 2020
 DE 20
 a Secretaría

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-104

En Virtud de la solicitud invocada por la parte actora y de acuerdo con el art. 599 del Código General del Proceso SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

1.-) El **EMBARGO** del inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria **50C- 1894100**, de propiedad del demandado.

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva, con el fin de registrar las medidas anteriores.

2.-) Acorde al inciso 3 del art 599 Código General del Proceso, límitese el embargo, hasta la suma de \$10.100.000

3.-) Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

4.-) En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Madrid

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAD.
No 046 DE HOY 1 JUL 2020
DE 24
La Secretaria 